

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con petición del heredero reconocido HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, para resolver.

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.807
Actuación:	Sucesión
Causante:	Hennio García Mendoza
Radicado:	76 001 3110 001 2017 00309 00
Providencia:	Niega petición.

A nombre propio, el heredero HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, informa que ante los requerimientos hechos por el Juzgado, han iniciado los trámites antes la DIAN, pero al solicitar cita ante esa entidad, le manifiestan que es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.4. del Decreto Único en materia tributaria 1625 de octubre 11 de 2016, que dispone “3.4. Documento expedido por autoridad competente, indicando el nombre completo, documento de identificación y calidad con la que se actúa en la sucesión, ya sea como albacea, heredero con administración de bienes, o curador de la herencia yacente”.

Que como consecuencia de ello, solicita se disponga lo pertinente sea designado como heredero con administración de bienes, autorizado para actualizar el RUT del causante y poder realizar los trámites tributario y obtener el paz y salvo, requerido para continuar con el proceso.

Igualmente se disponga lo inherente a la expedición de una certificación dirigida a la DIAN, en la cual deberá aparecer el nombre completo de los 8 herederos.

Como primera medida, habrá de negarse la petición, por haberse allegado a nombre propio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. De otra parte, y como mera información al interesado, la administración de la herencia, requiere de ciertos requisitos contemplados en el artículo 496 ibidem, a los que se les debe dar cumplimiento.

Por secretaria, se expedirá la certificación solicitada.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

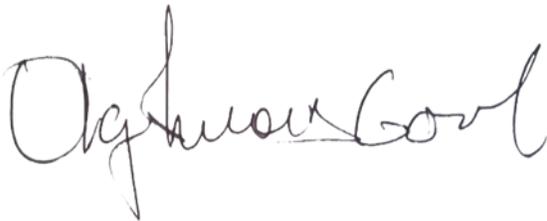
R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la petición presentada por el heredero reconocido HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, por no cumplir con las exigencias del artículo 73 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria expídase la certificación solicitada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav